



TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL: MARIHUANA Informe preliminar: primer semestre de 2014

Este es el análisis del Centro de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia de la Municipalidad de General Pueyrredon sobre los procedimientos vinculados con tenencia de marihuana para consumo personal realizados por la Policía Bonaerense de Seguridad durante el primer semestre de 2014. Su fuente principal es la base de datos proporcionado por el CEPALID (Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires). A los efectos de este informe, no se analizaron las acciones llevadas a cabo por otras divisiones de la Policía Bonaerense (en especial, el Departamento de Drogas Ilícitas de Mar del Plata) ni por otras fuerzas o instituciones federales¹.

El objetivo de este informe preliminar es mostrar el abordaje que realiza la Policía Bonaerense de Seguridad en los casos de infracciones a la ley 23.737. Especialmente, en hechos de tenencia para consumo personal de marihuana. Teniendo en cuenta que la persecución de este tipo de casos tiene un efecto de criminalización del consumidor, y no aporta resultados efectivos hacia la disminución de la narcocriminalidad, es que resulta necesario realizar una revisión crítica sobre estas prácticas. Este informe es parte de una investigación más amplia del CAED que se encuentra en desarrollo.

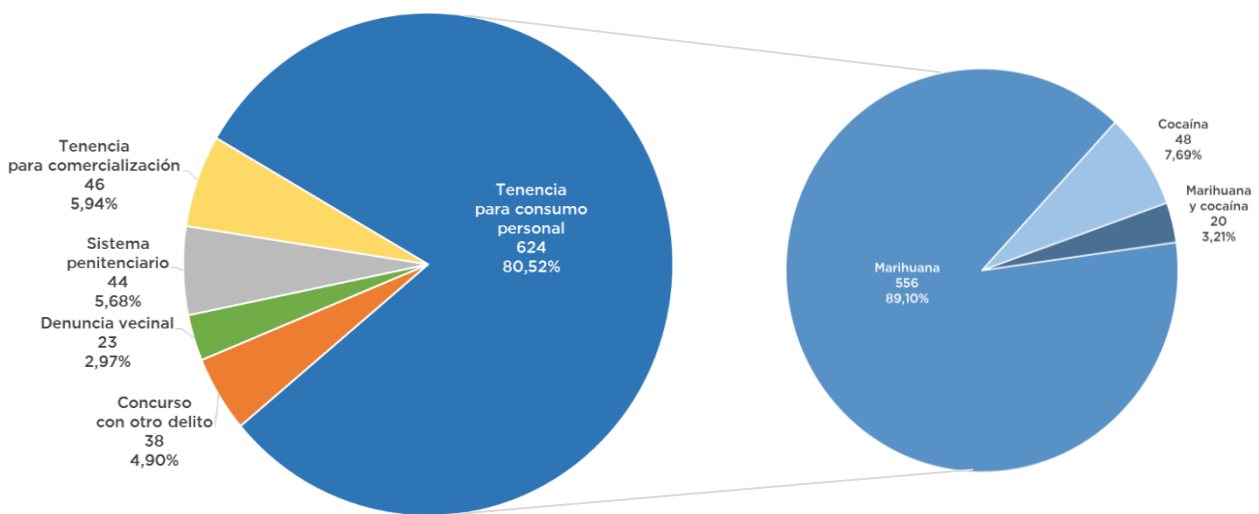
Como Anexo, se incluyen dos breves análisis adicionales. Por un lado, el de los procedimientos realizados por el Comando de Prevención Comunitaria sobre la materia. Por otro, el de las sentencias dictadas al respecto en el Departamento Judicial Mar del Plata (fuente: Fiscalía General Departamental).

¹ A grandes rasgos, se considera que la tenencia de sustancias estupefacientes es *simple* cuando se trata de la mera posesión del material estupefaciente bajo la esfera de custodia de quien la detenta; *para consumo personal* cuando las cantidades y las circunstancias particulares del caso permiten establecer que la intención inequívoca del usuario es consumir el material estupefaciente inmediatamente, o con posterioridad en su ámbito privado; *con fines de comercialización* cuando la cantidad secuestrada, el fraccionamiento del material o la presencia de balanzas, por ejemplo, dan indicios de esa modalidad.



Primer semestre 2014. CEPAID.

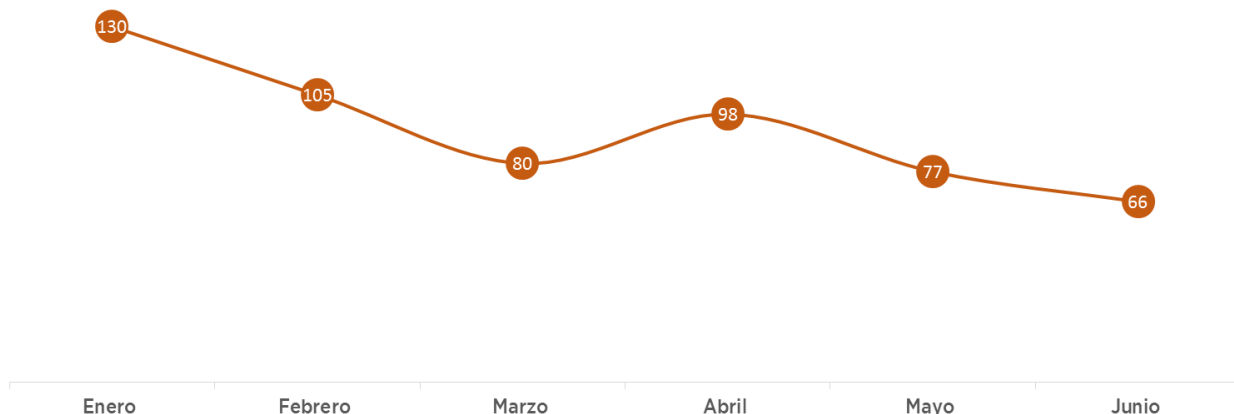
Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014, el CEPAID reportó 775 casos que tenían relación directa con infracciones a la ley 23.737 (estupefacentes) en los que intervino la Policía Departamental de Seguridad. De esos casos, 624 fueron por tenencia de estupefacentes para consumo personal, 46 por tenencia para comercialización, 44 fueron hechos que se desarrollaron dentro del sistema penitenciario, 38 fueron detectados en el marco de un concurso con otros delitos y 23 fueron casos de denuncias vecinales.



CEPAID: Primer semestre 2014. Procedimientos por infracción a la ley 23.737

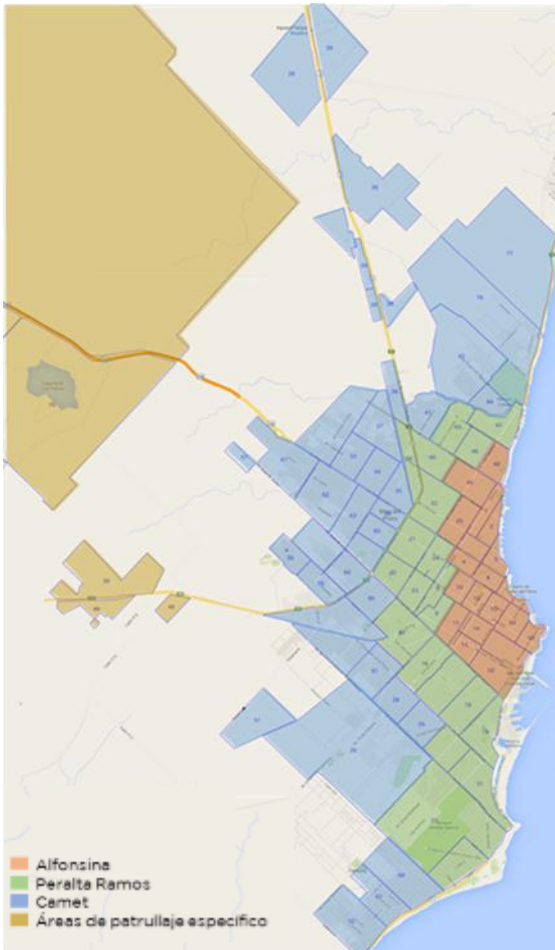
De los 624 casos de tenencia para consumo personal, 555 tuvieron por objeto la sustancia estupefaciente marihuana, en distintas modalidades (cultivo, prensado, cigarrillos de armado artesanal, etc.). El resto de los casos se dividieron en tenencia de cocaína únicamente, y tenencia de marihuana y cocaína.

El análisis siguiente toma en cuenta solamente al conjunto de casos de tenencia de marihuana, en exclusividad, para consumo personal. No se distinguen los casos de tenencia de los de consumo en vía pública, porque el criterio utilizado en los partes policiales para diferenciar esas situaciones es discrecional o, directamente, no se enuncia ni se puede establecer con los datos del parte.



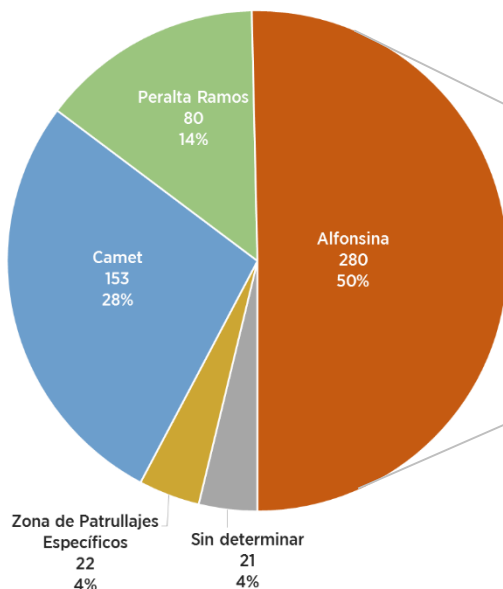


Los 555 casos se distribuyeron del modo siguiente: 130 en enero, 105 en febrero, 80 en marzo, 98 en abril, 77 en mayo y 66 en junio. Debe considerarse que el lapso relevado incluye los meses de enero y febrero (temporada estival alta), así como una cantidad inusual de fines de semana largos.



Para un mejor análisis, el CAED agrupó las zonas de prevención en las que se ha dividido al Partido de General Pueyrredón en áreas semiconcéntricas. El área Alfonsina es la más cercana al centro y macrocentro de la ciudad. El área Peralta Ramos abarca sectores intermedios y más alejados. El área Camet comprende, principalmente, el anillo más externo de la zona urbana de la ciudad de Mar del Plata. El Área de Patrullajes Específicos, sectores rurales, además de Batán, Chapadmalal y Laguna y Sierra de los Padres.

Para la definición de las áreas se tuvieron en cuenta distintos indicadores socioeconómicos claves, el acceso a servicios básicos y la disponibilidad de infraestructura que caracterizan cada área. Los indicadores responden al análisis realizado por el BID en el Plan Estratégico Mar del Plata 2013-2030: población, escolaridad, tipos de viviendas, índices de pobreza e indigencia, hacinamiento, comercios, industrias, servicios, entre otros.



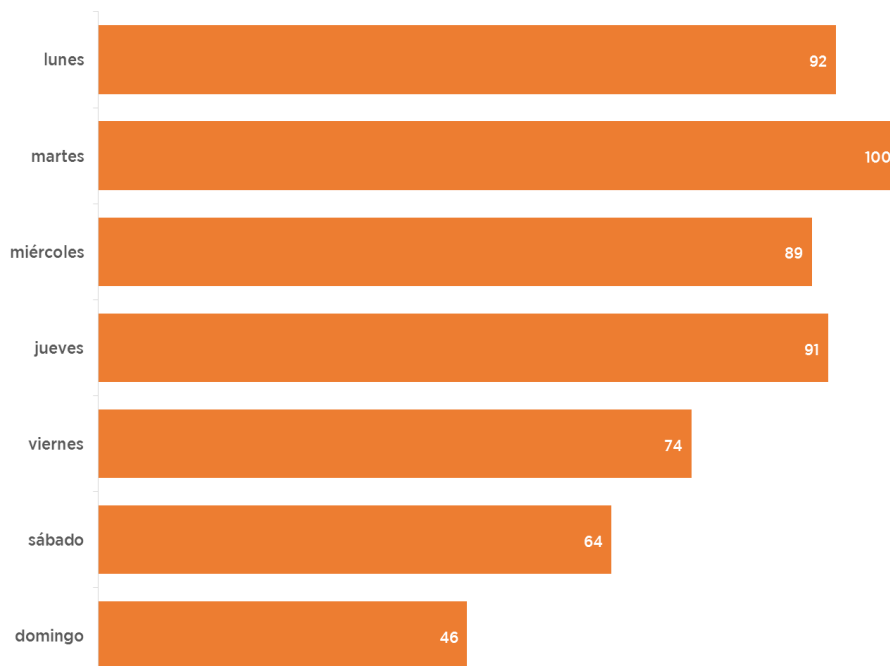
Alfonsina	
Plazas	20%
Costa	26%
Otros	54%

CEPAID: Primer semestre 2014.
Procedimientos por tenencia de marihuana para consumo personal, por áreas



De los 555 casos, el 50% fueron en el área Alfonsina. En el área Peralta Ramos tuvieron lugar el 14%, y en el área Camet, el 28%. El área de patrullajes especiales tuvo menor cantidad de casos, menos del 4%. No pudo determinarse la zona en el 4% de las intervenciones, debido a falta de datos o información errónea en el registro de los partes policiales.

Dentro del área Alfonsina, el 54% de esos casos no tuvieron un lugar específico, pero el 46% restante se llevó a cabo en ciertos puntos fijos de la ciudad, en los que se realizaron mayormente procedimientos bajo el nombre de “operativos de control” o “en el marco de la actividad prevencional”. El 26% se llevaron a cabo en la zona costera, y el 20% en plazas, principalmente en la Plaza Mitre.



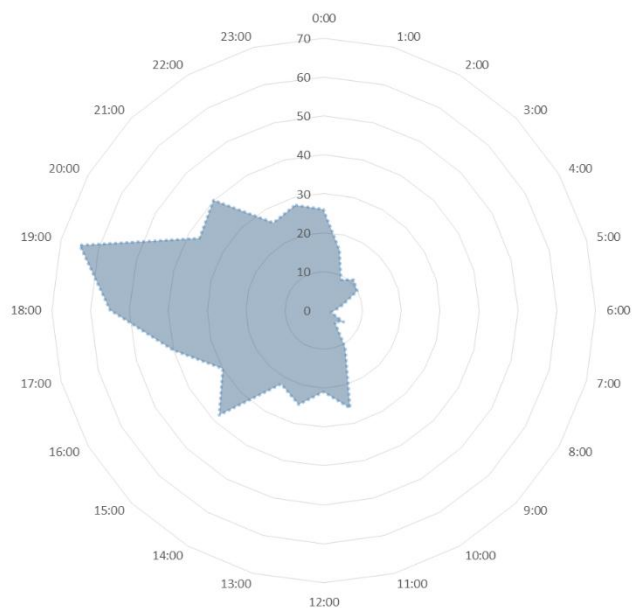
Los días de la semana con más procedimientos fueron los martes, seguidos por los jueves y los lunes. Es notoria la disminución en los fines de semanas, especialmente los domingos.

CEPAID: Primer semestre 2014. Procedimientos por tenencia de consumo personal por día de la semana

Puede advertirse un aumento en la cantidad de procedimientos a partir de las 17. El pico máximo se registró a las 19, y disminuyó radicalmente luego de esa hora.

Cerca del 60% de las intervenciones fueron realizadas entre las 16 y las 22 horas.

Como dato característico, los horarios pico de aprehensiones coinciden con los horarios de salida laborales y escolares.

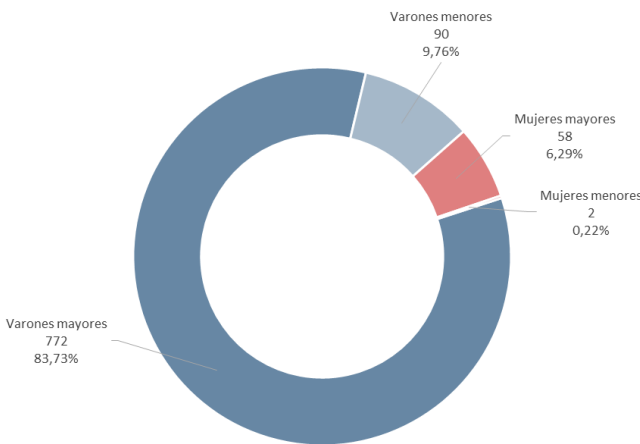


CEPAID: Primer semestre 2014. Procedimientos por tenencia de marihuana para consumo personal por hora



Aprehendidos

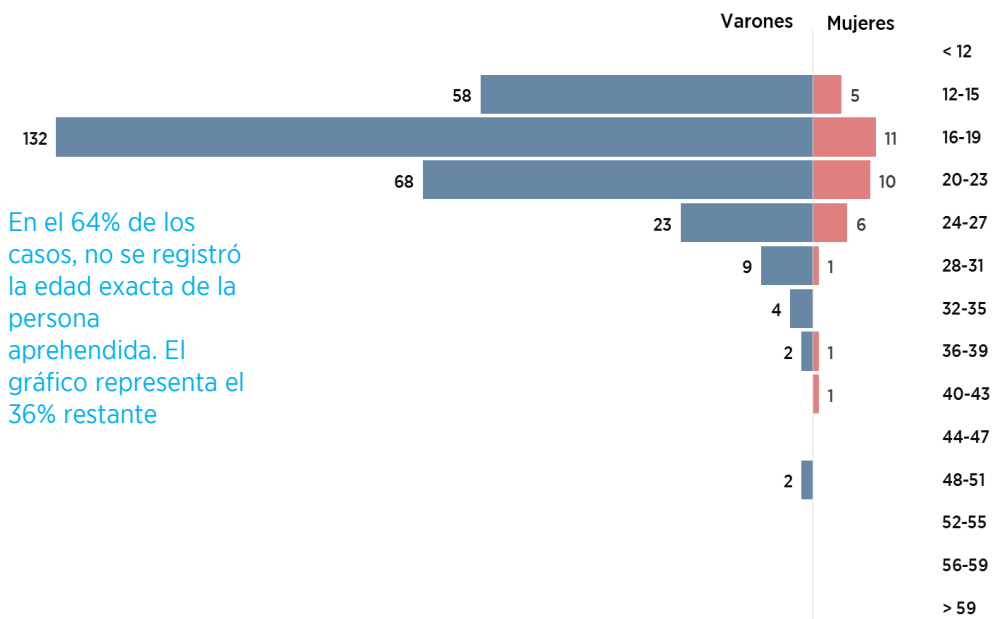
En esos 555 casos fueron aprehendidas 922 personas. Del mismo relevamiento general, surge que no existe un criterio objetivo para el abordaje de las personas interceptadas. Para “justificar” las intervenciones, en los casos en los cuales se expresó algún motivo, se utilizaron construcciones como “presencia de olor nauseabundo”, “actitud sospechosa” (en un único caso) o similares. La mayoría de los procedimientos se realizaron en “operativos de control” o “en el marco de la actividad prevencional”. Como nota de color, uno de los operativos llevó el nombre de “Saturación e identificación selectiva”.



Los 922 aprehendidos fueron: 772 hombres mayores de 18 años, 58 mujeres mayores de 18 años, 90 varones menores de 18 años y 2 mujeres menores de 18 años.

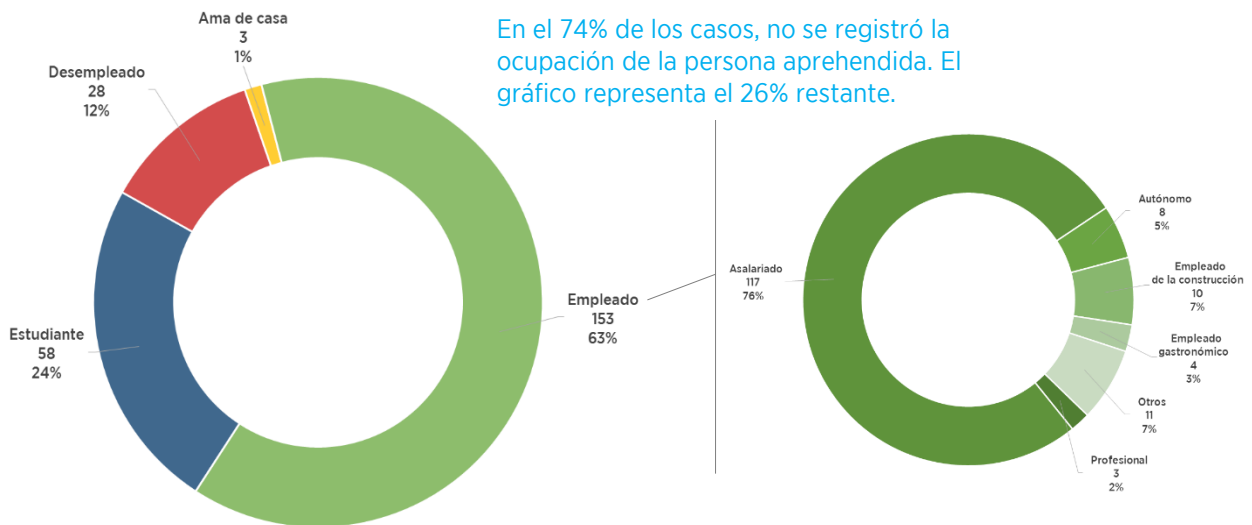
CEPAID: Primer semestre 2014. Aprehendidos por tenencia de marihuana para consumo personal por edad v sexo

Respecto de la edad exacta de los aprehendidos, debe tenerse en cuenta que en el 64% de los casos no se consignaron datos en los partes policiales, a pesar de ser información que debería registrarse en todos los casos. Del 36% restante, la mayoría fueron varones de entre 12 y 23 años, ubicados principalmente en el rango etario de 16 a 19 años. Dentro del grupo reducido de mujeres, la mayoría tenía entre 16 y 23 años.



En el 64% de los casos, no se registró la edad exacta de la persona aprehendida. El gráfico representa el 36% restante

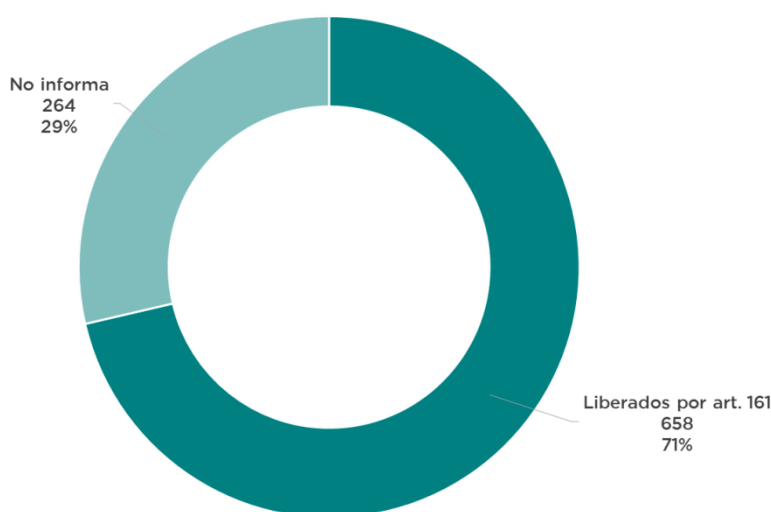
CEPAID: Primer semestre 2014. Aprehendidos por tenencia de marihuana para consumo personal por edad exacta y sexo



CEPAID: Primer semestre 2014. Aprehendidos por tenencia de marihuana para consumo personal por ocupación

Respecto de la ocupación, en el 74% de los casos no se registró información. Del 26% restante, puede advertirse que la mayoría fueron empleados, seguido por estudiantes. En un porcentaje menor, los aprehendidos fueron personas desempleadas. Si bien la cantidad de casos en los que se registró la ocupación del aprehendido es baja, su análisis se ha tomado como referencia probable. Por tal motivo, no pueden extraerse conclusiones definitivas al respecto. Pero este mero dato parcial ya contrasta con la representación social que relaciona el consumo de marihuana a la falta de perspectivas laborales o proyectos de vida.

De los 922 aprehendidos, se informó que 658 fueron liberados por el fiscal, en uso de sus facultades (artículo 161 CPPBA), el mismo día de la aprehensión. En el caso de los restantes 264 aprehendidos no se informó su situación, pero puede presumirse que su destino fue similar, porque las características de los casos fueron equiparables.



Históricamente, la enorme mayoría de estas causas, si no todas, terminan archivadas por parte de la fiscalía interviniente.

CEPAID: Primer semestre 2014. Aprehendidos por tenencia de marihuana para consumo personal según estado procesal



Conclusiones preliminares

Hacia la persecución del delito organizado

Teniendo como parámetro el concepto de prevención, cuyo eje gira en torno de la necesidad de anticipar las consecuencias de un hecho o una circunstancia, tendremos dos instancias a la hora de desplegar las tácticas orientadas a la persecución de este hecho delictivo. Una primaria que apunta al accionar disuasivo del consumidor, y una ulterior, que requerirá de una pesquisa mucho más profunda a los fines de captar los puntos de venta y comercialización.

El actual ordenamiento legal busca, mediante el despliegue de mecanismos de captación de consumo o microventa, impedir la comercialización, producción y distribución del material ilegal. Esto, sobre la premisa de que la interceptación del usuario creará la noción o conciencia de ilegalidad y contactará al presunto vendedor a través de éste último.

Sin embargo, y a pesar de que las muestras analizadas en este informe preliminar no pueden considerarse definitivas, no hay evidencias que indiquen que el abordaje policial en casos de consumo personal aporte información relevante para alcanzar a los eslabones más importantes de la actividad narcocriminal. Esto implica un claro gasto de recursos en una actividad que no concluye en resultados efectivos. Asimismo, tampoco se observa una disminución en el consumo de estupefacientes. Ahora bien, esta práctica policial sí tiene, particularmente, un alto impacto social de criminalización del consumidor.

El paradigma criminal que regula e interviene en el consumo de estupefacientes ha girado históricamente entre dos extremos. El primero considera al usuario un victimario y a la salud pública como su víctima eventual. El segundo lo toma como víctima, tanto al usuario como a su núcleo familiar. La diferencia radica en el modo en que el Estado ejercerá el mecanismo de control sobre la vida privada del individuo. En el primer caso lo hará desde el poder punitivo, desde el aislamiento carcelario. En el segundo, desde el sistema de salud.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fallo “Arriola”², vino a romper con los criterios utilitaristas que abonaba la doctrina derivada del fallo “Montalvo”³. En “Montalvo”, la Corte había sentado las bases de la criminalización indistinta de producción, tráfico y consumo de estupefacientes. En “Arriola”, en cambio, introdujo las cuestiones siguientes:

- La inconstitucionalidad del artículo 14 de la ley 23.737, que incrimina conductas protegidas por el artículo 19 de la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales de raigambre constitucional, tales como el consumo de estupefacientes en el ámbito privado.
- Señala la ineficacia de los criterios políticocriminales de la actual ley de estupefacientes y la jurisprudencia precedente a este fallo, con base en el aumento del consumo de drogas y el fracaso de la “lucha contra el narcotráfico” irrespetuosa de las libertades individuales.
- Revaloriza el derecho a la intimidad y a la autonomía personal, entendida como el derecho de cada persona a dirigir su propia vida y a afrontar las consecuencias de sus actos.
- Enfatiza que una mala política criminal implica un dispendio de recursos económicos y humanos de las fuerzas de seguridad en direcciones erróneas.

² CSJN, 25 de agosto de 2009, A. 891:XLIV.

³ CSJN, 11 de diciembre de 1990, Fallos 313:1333.



Para concluir, la Comisión Global de Políticas de Drogas (ONU) ha manifestado que

“La aplicación de leyes de drogas punitivas se basa en la idea de que la penalización tiene un efecto disuasivo. A pesar de su popularidad, esta teoría no se apoya en evidencias. Por el contrario, la investigación indica que penalizar a los consumidores de drogas de hecho empeora los problemas relacionados con estas... Pero penalizar no solo es ineficiente desde la perspectiva de la reducción del consumo. Como se detalla en los informes previos de la Comisión Global, la penalización —sea del consumo de drogas, de la posesión de pequeñas cantidades para uso personal o de la posesión de parafernalia relacionada con la droga— es un factor clave en una serie de perjuicios a la salud y a la sociedad... Asimismo, la penalización introduce obstáculos políticos y prácticos a la implementación de intervenciones de salud basadas en evidencia... Por último, la penalización de los consumidores de drogas no produce ningún beneficio para la sociedad.”⁴

Desde el Centro de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia se presentó como propuesta al Frenar (*Frente Interinstitucional de Abordaje de Políticas Públicas sobre Represión de la Narcocriminalidad y Prevención y Tratamiento de las Adicciones*) un Protocolo de abordaje policial frente al consumo de estupefacientes en la vía pública y la tenencia para consumo personal. Su finalidad consiste en aportar a la redistribución de los recursos orientados a la intervención en casos de menor cuantía, para priorizar la persecución del delito organizado en materia de estupefacientes. Esa propuesta está siendo analizada por las autoridades competentes.

⁴ *Global Commission on Drug Policy (2014). Asumiendo el Control: el camino hacia políticas de drogas eficaces.*



Anexo

Se adiciona el análisis de los procedimientos realizados por el CPC (Comando de Prevención Comunitaria) y las sentencias dictadas en el Departamento Judicial Mar del Plata.

Comando de Prevención Comunitaria (CPC). Fuentes: CPC – CAED. Lapso: 6 de junio al 30 de septiembre de 2014.

CPC · Procedimientos por infracción a ley 23.737	Para comercialización	Para consumo personal	Aprehendidos
22	4	18	38

a) Desde el 6 de junio (fecha de su inicio) hasta el 30 de septiembre de 2014, el CPC realizó 22 procedimientos vinculados con estupefacientes. De ellos, 4 fueron por tenencia para comercialización. Los 18 restantes, por tenencia para consumo personal.

b) En los 18 procedimientos por tenencia para consumo personal, el CPC aprehendió a 31 personas. La mayoría fueron hombres: 22 mayores de 18 años y 6, menores de esa edad. Solamente 3 de los aprehendidos fueron mujeres, 2 mayores de 18 años y 1 menor de esa edad.

c) Los procedimientos se realizaron en zonas dispersas de la ciudad, y en días distintos. Por su cantidad escasa, no puede siquiera insinuarse un patrón.

Sentencias judiciales, Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Mar del Plata. Fuentes: Fiscalía General de Cámaras – CAED. Lapso: 1 de enero al 30 de septiembre de 2014

Desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2014, en el Departamento Judicial Mar del Plata (Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires), se dictaron 40 sentencias referidas a infracciones a la ley 23.737. Tres de ellas fueron hechos cometidos en contextos penitenciarios (alcaldías, comisarías, unidades penales). El resto fueron: 25 sentencias condenatorias por tenencia para comercialización, 2 absoluciones y una suspensión de juicio a prueba por el mismo delito, 7 suspensiones de juicio a prueba por tenencia simple, 3 sentencias condenatorias por el mismo delito. En dos de ellas la pena privativa de libertad fue de ejecución condicional.